

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DISM. ALIM. 2018-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de la demandada DIANA XIMENA ALDANA ORTÍZ, Dra. MERLY MORALES, se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 14) y se advierte que en el presente asunto ya obra contestación de demanda, presentada por el anterior *Curador Ad Litem* (archivo N° 01, páginas 75 a 77).

2.- Continuando con el trámite de este asunto y como quiera que en auto del 31 de julio de 2019, se determinó que "...Se *difiere el decreto de las demás probanzas...*" (página 80 *ibidem*), en los términos del artículo 169 del Código General del Proceso, se decreta como prueba de oficio la siguiente:

Por el demandante MIGUEL ÁNGEL APARICIO CRUZ, en el término de cinco (5) días, **i)** indíquese el nombre de la empresa donde en la actualidad se encuentra laborando y **ii)** apórtese todas y cada una de las documentales que acrediten su capacidad económica.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed314742290eb3544805ecba5c183a961975460796fedfeaa22f96968fdd02a**

Documento generado en 24/11/2022 12:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>